

RES:177.724 Montevideo, julio 13 de 1982.

VISTO: la resolución Nº 40.464 de 15 de octubre de 1954, que reglamentó el artículo 14 del Decreto Nº 9297 (Estatuto del Funcionario);

RESULTANDO: 1) que dicha resolución fue derogada por resolución Nº 24775 A de 16 de abril de 1969 que estableció a la vez una nueva reglamentación;

2) que posteriormente se dictó la resolución Nº 56469 de 7 de setiembre de 1971, la que da vigencia nuevamente a la resolución Nº 40.464, derogando por tanto, la resolución Nº 24.775 A, estableciendo "1º Ratifíquese la " "resolución Nº 40.464 de 15 de octubre de 1954...." 2º Deróganse todas las resoluciones que directa o indirectamente se opongan a lo dispuesto en el numeral anterior;

3) que por resolución Nº 6033 de 14 de agosto de 1972, se modificó el texto del apartado c) del artículo 6º de la resolución Nº 40.464, el cual a su vez había sido modificado por la resolución Nº 56.469 ya mencionada;

4) que por resolución Nº 162.444 de 31 de marzo de 1981 se sustituyó el texto del art. 10 de la resolución Nº 24.775 A de 16 de abril de 1969, esta última no vigente;

5) que actualmente rige la resolución 40.464 de 15 de octubre de 1954, siendo su artículo 8º equivalente del art. 10 de la resolución Nº 24.775 A precedentemente mencionado;

CONSIDERANDO: que en concepto de la Unidad de Actualización Normativa correspondería dictar resolución estable-

ciéndose que se sustituye el artículo 8º de la Resolución Nº 40.464 de 15 de octubre de 1954 con un tenor semejante al de la resolución Nº 162.444, de 31 de marzo de 1981 revocando asimismo esta última;

EN ACUERDO: con el Departamento Jurídico;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO;

RESUELVE:

1º.-Sustituir el art. 8º de la resolución Nº 40.464 de 15 de octubre de 1954, por el siguiente texto. Artículo 8º

a) Las autorizaciones, los informes o resoluciones en el trámite de los expedientes o gestiones a que se hace referencia en la presente reglamentación, deberán ser siempre efectuados por funcionarios de mayor jerarquía que el profesional, técnico o empresario de obra actuante o vinculado. En ningún caso el control podrá ser efectuado por funcionarios que no pertenecen a la Categoría de Dirección.-

b) El acto de visación o aprobación definitiva será cumplido por el Director General cuya especialidad, en razón de la intervención profesional de que se trata, tenga la mayor afinidad con ella, el que será designado en cada caso.-

c) El acto de la designación operará asimismo, una delegación de funciones (art. 280 de la Constitución de la República) en el Director General designado.-

2º.-Revocar la resolución Nº 162.444 de 31 de marzo de 1981.-

3º.-Comuníquese a la Junta de Vecinos de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Unidad de Actualización Normativa y pase al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición para su archivo.-

(FDO): DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal;

DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General;